

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 48, MEDIANTE EL CUAL, SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE RADIO TELEVISIÓN DE GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 25 de Junio de 2001	50-B
-----------------------------	---	------

Décima Parte.

Gobierno del Estado - Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo Número 48, Mediante el cual, se Reestructura la Organización Interna de Radio Televisión de Guanajuato.....	12
---	----

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2°, 3 ° y 9° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y

Considerando

Que con motivo de la expedición de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la reestructuración del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Radio Televisión de Guanajuato, mismo que cambia su denominación a Unidad de Televisión de Guanajuato (UTEG), se hace necesario definir y formalizar la integración del mismo.

El objetivo de la Unidad de Televisión de Guanajuato es el de promover por transmisión electrónica o por cualquier otro medio, la educación en general de y para los habitantes de Guanajuato, ofreciendo programas que informen, estimulen, entretengan y diversifiquen ideas y proyectos comunitarios e individuales, para que sus moradores, sin distinción de edad, género y creencias, se vean incluidos y reflejados en una atmósfera de libertad democrática y artística, con el propósito de despertar el interés y el conocimiento de las ciencias, las humanidades, las artes, los derechos humanos, la visión indígena, la política, la economía y de todas aquellas actividades que por su trascendencia se lleven a cabo en el seno de nuestra geografía regional, sin que por ello, en manera alguna, se olviden los vínculos con el resto de la Nación y el mundo, esfuerzos todos encaminados a enriquecer y mejorar la vida de los habitantes del Estado.

Con base en el compromiso una educación durante y para toda la vida, establecido en el Plan de Gobierno del Estado 2000-2006, se buscará que las Secretarías del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Organización del Festival Internacional Cervantino y el Instituto Estatal de la Cultura , apoyen presupuestalmente a la Unidad de Televisión de Guanajuato, como colaboración a sus áreas de producción, compra de equipo técnico y de material grabado para transmisión, y de manera prioritaria, a la adquisición de los sistemas de transmisión de señales vía

satélite, con sus gastos inherentes de operación y renta con el fin de recuperar y ampliar su cobertura televisiva; así como para subsanar otras actividades encaminadas a reforzar su presencia duradera ante la sociedad, a saber, entre otras, promociones en medios impresos y radiofónicos, en estudios de análisis de cobertura, etc., asimismo se buscará obtener mayores recursos por el pago por producción, transmisión de programas o prestación de servicios a la Unidad de Televisión de Guanajuato por parte de las Instancias Gubernamentales.

En este contexto, la Coordinación General de Comunicación Social, coordinará que los programas, la promoción para eventos especiales y otras actividades que las Secretarías, los Institutos, los organismos públicos descentralizados y el FIC tengan en su agenda ante la Unidad de Televisión de Guanajuato, se formalicen en convenios por prestación de servicios y producción, los cuales proporcionarán medios financieros que se traducirán en recursos propios, fundamentales para su saludable marcha.

Por su carácter de organismo permissionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Unidad de Televisión de Guanajuato buscará otros mecanismos para allegarse fondos, tales como creación de fideicomiso, venta de derechos televisivos por producción propia, patrocinios privados o municipal suscripción corporativa, subastas entre otras.

Bajo este contexto, resulta necesario reestructurar la organización interna de Radio Televisión de Guanajuato, a fin de modificar su denominación y hacer congruente su funcionamiento con las disposiciones de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 48

Artículo Único .

Se reestructura la organización interna de Radio Televisión de Guanajuato, a fin de modificar su denominación a Unidad de Televisión de Guanajuato y hacerla congruente con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza Jurídica

Artículo 1.

La Unidad de Televisión de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado en lo subsecuente mediante las siglas UTEG.

Artículo 2.

La UTEG estará sectorizada a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la UTEG se establecerán en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO II Del Objeto y Facultades

Artículo 4.

La UTEG tendrá por objeto:

- I. Producir programas con alta calidad audiovisual, bajo los criterios de objetividad y balance, que reflejen el apego al entorno regional y que sirvan para promover el desarrollo educativo, político, económico, cultural y social del Estado;
- II. Ofrecer programas que informen, entretengan y eduquen;
- III. Buscar una identidad propia que promueva el equilibrio entre sus contenidos y el estilo, procurando el impulso de una creciente audiencia;
- IV. Alentar la libertad de expresión, bajo un esquema de responsabilidad, orden y respeto;
- V. Promover un sistema de comunicación apoyado por el Estado, el cual deberá estar orientado hacia una transición a la tecnología digital, para operar dentro de los parámetros técnicos y legales vigentes;
- VI. Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;
- VII. Difundir información de interés público;
- VIII. Fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional;
- IX. Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
- X. Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional; y
- XI. Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente.

Artículo 5.

La UTEG , tendrá las siguientes facultades:

- I. Instalar y operar estaciones de radio y televisión, así como servicios de radiodifusión y telecomunicaciones que se concionen o permisionen al Gobierno del Estado;
- II. Transmitir señales de imagen, voz y datos por cualquier medio dentro y fuera del Estado, para apoyar a la educación, la cultura y la información,

entre otros, así como las que promuevan el desarrollo de las condiciones de vida de los habitantes de la Entidad ;

- III. Transmitir programas mediante los convenios que se suscriban con organismos, institutos y estaciones educativas y culturales nacionales e internacionales;
- IV. Adquirir y producir programas educativos, culturales e informativos, así como de otros temas de interés para el Estado ;
- V. Coproducir programas con entidades, organismos y empresas de otros Estados, del Gobierno Federal, instancias internacionales o particulares y, en su caso, suscribir los convenios correspondientes para distribuir la carga económica o de operación;
- VI. Producir, difundir, concesionar e intercambiar los derechos de transmisión de aquellos programas de interés particular para la cultura, la educación, la información, la ciencia, la economía y el entretenimiento en el Estado, entre otros, así como los realizados durante el Festival Internacional Cervantino;
- VII. Diseñar y operar, entre otros, planes de mercadotecnia, publicidad, e investigación de mercados que tiendan a fortalecer las actividades de la UTEG ;
- VIII. Operar el sistema de radiodifusión a su cargo, en cumplimiento del estándar tecnológico vigente; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III **De la Sede y Patrimonio**

Artículo 6.

La UTEG tendrá su sede en la Ciudad de León, Guanajuato y podrá establecer las oficinas que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y que permita su presupuesto.

Artículo 7.

El patrimonio de la UTEG estará constituido por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;
- II. Los bienes y los derechos con los que cuenta actualmente;
- III. Las aportaciones que por concepto de Comunicación Social le haga el Gobierno del Estado;
- IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen;
- VII. Los bienes muebles o inmuebles, derechos y créditos de toda clase que en el futuro adquiera o se le concedan por cualquier título legal;
- VIII. Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que genere la UTEG ; y
- IX. Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 8.

La UTEG celebrará convenios de prestación de servicios o de producción con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública o con particulares, en los que fijarán las formas de participación y, en su caso, la contraprestación pactada de conformidad con los acuerdos que se generen.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno y Administración

Artículo 9.

El gobierno y administración de la UTEG , estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, respectivamente.

Artículo 10.

El Consejo Directivo será el órgano máximo de la UTEG y estará integrado por:

- I. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de la Gestión Pública ;
- V. El Rector de la Universidad de Guanajuato;
- VI. El Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- VII. El Director General de la UTEG , quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo; y
- VIII. Hasta cuatro representantes de Universidades Estatales donde se imparta la carrera de Ciencias de la Comunicación o equivalente, designados por el Gobernador del Estado.

Por cada integrante propietario se deberá nombrar un suplente.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño en el Consejo.

Artículo 11.

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo, únicamente con derecho a voz, a otros miembros de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, o a especialistas públicos o privados, atendiendo al tema que se trate en la sesión.

Artículo 12.

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Consejo Directivo, fungirá como Presidente del mismo y el Secretario de Gobierno será un integrante más del Consejo. Asimismo, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 13.

El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública o su suplente, en el Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines de la UTEG ; y
- III. Solicitar la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.

El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas y proyectos, así como establecer las estrategias y políticas de la UTEG ;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la UTEG y trimestralmente los estados financieros del mismo;
- III. Revisar, aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento Interior y los Manuales de Administración y Organización;
- IV. Nombrar y remover a los directores de área de la UTEG , a propuesta del Director General;
- V. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VI. Fijar los lineamientos y políticas para la celebración de convenios y acuerdos de producción y transmisión de programas con estaciones y organismos nacionales e internacionales, así como vigilar el cumplimiento recíproco de las obligaciones que se deriven de dichos convenios;

- VII.** Aprobar las bases generales para la suscripción de contratos y convenios que celebre la UTEG ;
- VIII.** Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales;
- IX.** Vigilar la política que regirá los intercambios y la concesión de derechos de los programas de interés particular para la cultura, la educación y la información entre otros, incluyendo los programas generados con motivo del Festival Internacional Cervantino;
- X.** Analizar y aprobar los proyectos de inversión;
- XI.** Aprobar la aceptación de productos de fideicomisos, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades a favor de la UTEG ;
- XII.** Analizar, supervisar y aprobar en su caso, el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Director General de la UTEG ;
- XIII.** Nombrar a los integrantes del Consejo Consultivo que le correspondan; y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la UTEG.

Artículo 15.

Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias y para que se considere integrado el quórum será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y las extraordinarias, cuando a juicio del Presidente del Consejo Directivo o del Director General de la UTEG , haya necesidad de las mismas. Las convocatorias serán suscritas por el Director General.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.

El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto anual de trabajo;
- III.** Evaluar y supervisar los proyectos de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan; y
- IV.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 17.

El Gobernador del Estado nombrará al Director General de la UTEG , con la ratificación del Consejo Directivo.

Artículo 18.

El Director General de la UTEG , tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Consejo Directivo el proyecto anual de producción y programación conforme al presupuesto aprobado;
- II. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan del Gobierno del Estado;
- III. Presentar a la aprobación del Consejo Directivo, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos;
- IV. Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo;
- V. Celebrar actos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la UTEG ;
- VI. Representar jurídicamente a la UTEG como apoderado general para pleitos y cobranzas, con facultades de administración y aquellas que requieran cláusula especial, de acuerdo a la Ley de la materia;
- VII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los directores de área de la UTEG ;
- VIII. Informar al Gobernador del Estado de los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IX. Otorgar y revocar poderes generales o especiales;
- X. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- XI. Formular y someter a la consideración del Consejo Directivo, los proyectos de Reglamento Interior y Manuales de Administración y Organización de la UTEG ;
- XII. Presentar dentro de los tres primeros meses de cada año al Consejo Directivo, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, para su aprobación;
- XIII. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo un informe de operaciones y de los estados financieros, acompañados de los comentarios que estime pertinentes;
- XIV. Ejercer de forma directa los recursos económicos obtenidos por la prestación de servicios, canalizando los recursos a las necesidades más apremiantes de la UTEG , principalmente a gastos de producción, transmisión, difusión, imagen, administrativos, contratación de personal y gasto de capital entre otros, en general a todo lo que permita mejorar sus

procesos técnicos, administrativos y de producción, así como fomentar la creatividad, entrega y productividad del personal a su cargo;

- XV.** Proponer al Consejo Directivo medios de captación de recursos y su óptima utilización;
- XVI.** Realizar los estudios necesarios para determinar las áreas de acción y gubernamental Estatal o Municipal en las que la UTEG , pueda ser utilizada como factor de promoción en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Entidad ;
- XVII.** Establecer y modificar la carta programática y la continuidad conforme a los objetivos de la UTEG y los requerimientos propios del momento;
- XVIII.** Delinear, ejecutar y vigilar los procesos de producción de la UTEG , de acuerdo con los proyectos autorizados;
- XIX.** Efectuar los estudios necesarios para conservar y aumentar el público afín al objetivo de la emisora;
- XX.** Supervisar y evaluar los proyectos y programas, así como llevar a cabo la organización, operación y control relativo a las actividades de la UTEG ;
- XXI.** Informar en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo sobre los resultados de las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- XXII.** Nombrar y remover al personal de la UTEG que no se encuentre previsto en la fracción IV del artículo 14 del presente Decreto; y
- XXIII.** Las demás que le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior o aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

Del Control y Vigilancia

Artículo 19.

El control y vigilancia de la UTEG , estará a cargo de un órgano de vigilancia.

El órgano de vigilancia tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la UTEG , con el fin de determinar el correcto desempeño del organismo.

Artículo 20.

La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente de la UTEG.

La Contraloría Interna estará integrada por un titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal necesario que su presupuesto permita.

Artículo 21. La Contraloría Interna , tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos de la UTEG ;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la UTEG ;
- III. Participar en la entrega-recepción de la administración de la UTEG ;
- IV. Verificar los estados financieros de la UTEG ;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública ;
y
- VI. Las demás que le señale el Reglamento Interior de la UTEG.

CAPÍTULO VI
De la Integración y Facultades
Del Consejo Consultivo

Artículo 22.

La UTEG contará con un Consejo Consultivo, el cual tendrá a su cargo la asesoría y apoyo técnico del organismo.

Artículo 23.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un representante del Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- IV. Un representante de la Universidad de Guanajuato;
- V. Un representante del Instituto Estatal de Cultura;
- VI. Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato;
- VII. Un representante del Festival Internacional Cervantino;
- VIII. Un representante de la Coordinación General de Comunicación Social;
- IX. El Director General de la Unidad de Televisión de Guanajuato; y
- X. Hasta tres profesionistas de reconocida trayectoria en el medio, nombrados por el Consejo Directivo.

Asimismo, el Presidente del Consejo Consultivo podrá invitar a las sesiones a representantes de las dependencias y entidades y a la sociedad organizada, que tengan injerencia con el tema a desarrollar.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 24.

El Consejo Consultivo de la UTEG , tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar contenidos de series y programas de producción propia y en proyecto, para su posible corrección, tomando en cuenta el objetivo de la UTEG ;
- II. Analizar que la producción externa que se compre o intercambie, acreciente la atmósfera de libertad democrática y artística;
- III. Mantener una política creativa y democrática que refleje la naturaleza del servicio público de la UTEG ;
- IV. Mantener a la UTEG como un medio de comunicación alternativo e interactivo, cuya plataforma sea capaz de servir con propuestas culturales, informativas y educativas; y
- V. Gestionar fuentes de financiamiento, particularmente del sector privado, para reducir su dependencia del erario estatal.

Artículo 25.

El Consejo Consultivo participará en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes, el cual deberá ser representante de la sociedad organizada.

TRANSITORIOS .

Artículo Primero.

El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero.

El organismo público denominado Unidad de Televisión de Guanajuato a que se refiere este Decreto Gubernativo, existe con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene Radio Televisión de Guanajuato, reconociéndose los compromisos que éste haya adquirido desde su creación.

Artículo Cuarto.

Se abroga el Decreto Gubernativo Número 33, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 11, Primera Parte, de fecha 17 de febrero de 1989 , mediante el cual se reestructura Radio Televisión de Guanajuato.

Artículo Quinto.

Se abroga el Decreto Gubernativo Número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Tercera Parte, de fecha 27 de Abril de 1999 , mediante el cual se reestructura Radio Televisión de Guanajuato.

Artículo Sexto.

La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Educación, proveerán lo necesario para la asignación de partidas presupuétales a programas educativos Estatales.

Artículo Séptimo.

El Gobernador del Estado, emitirá en un plazo no mayor de 60 sesenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo, el Reglamento Interior de la Unidad de Televisión de Guanajuato.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 veinticinco días del mes de Junio del año 2001 dos mil uno.

Juan Carlos Romero Hicks.

El Secretario de Gobierno
Juan Manuel Oliva Ramírez.

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformaron los artículos 4, 5 fracciones I, II, IV, V y VI, 7 fracción VIII, 8, la fracción IV y el segundo párrafo del 10, 11, el primer párrafo del 13, 14 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 18 fracciones V, VII, XI, XIV, XVII y XXII, 20, 21 fracción V y 23 fracciones VIII y IX; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 5, la fracción IX al artículo 7, la fracción XIV al artículo 14 y la fracción X al artículo 23, mediante **Decreto Gubernativo Número 289**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 146, Tercera Parte, de fecha 12 de Septiembre del 2006 .